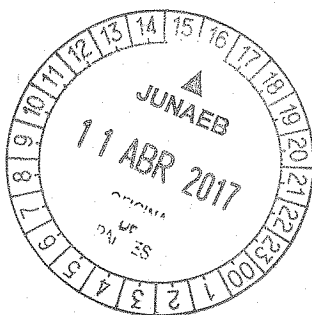




RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 161 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACÁ, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

819

SANTIAGO,

07 ABR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 303 de 2014 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 161 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, que resuelve descargos, todas de JUNAEB y, en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N°292 de 2 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 06 y el 30 de junio de 2014, la Dirección Regional de Tarapacá envió a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 303 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$31.343.878.- (Treinta y un millones trescientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 161 de 2015 de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$22.610.519.- (Veintidós millones seiscientos diez mil quinientos diecinueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 161 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en primer término, tratándose del incumplimiento que se singulariza en el Anexo N° 1 de este acto, cuyo descargo resultó rechazado, se constató que no fue impugnado por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia al respecto, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor total de \$8.423.857.- (Ocho millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y siete pesos);



7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$11.602.987.- (Once millones seiscientos dos mil novecientos ochenta y siete pesos);

8.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$2.583.675.- (Dos millones Quinientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos);

9.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados en la presente instancia, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$20.026.844.- (Veinte millones veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos), según dan cuentan los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

10.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta N° 161 de 2015, de la Dirección Regional de Tarapacá , respecto del incumplimiento que no fue impugnado en la presente instancia, que se singulariza en el Anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirma la multa asociada a tal incumplimiento, por un valor de \$8.423.857.- (Ocho millones cuatrocientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y siete pesos).



ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 2 de este acto, por un valor de \$11.602.987.- (Once millones seiscientos dos mil novecientos ochenta y siete pesos);

ARTÍCULO 3º.- ACOJASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$2.583.675.- (Dos millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$20.026.844.- (Veinte millones veintiséis mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Incumplimiento Confirmado instancia reclamación	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	\$ 336.416	\$ 8.423.857	\$ 1.345.664	\$ 9.769.521
Operación y Mantenimiento logística C6	\$ 2.247.259	\$ -	\$10.257.323	\$ 10.257.323
Total	\$ 2.583.675	\$ 8.423.857	\$11.602.987	\$ 20.026.844

ARTICULO 5º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Reclamación";
- Anexo N° 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo N° 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese sin Efecto";

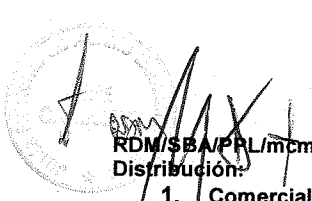
ARTICULO 7º.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz y a doña Marisol Salgado Pentzke, ambos en calidad de representantes legales de la empresa Comercial De Alimentos S.A., todos con domicilio en Av.



Américo Vespucio Oriente N°1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.


CRISTOBAL AGEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS


RDM/SBA/PP/L/mcm
Distribución:

1. Comercial De Alimentos S.A.
2. Departamento Jurídico
3. Dirección Regional Tarapacá
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Unidad de Multas
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 303 Fecha Resolución Notificación: 23/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 161 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/03/2015

Anexo N°1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laborator	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014006590	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	12542	01		C1	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. MEDIOS DE VERIFICACIÓN NO SON SUFICIENTES PARA CORROBORAR QUE PRODUCTO SE ENCONTRABA EN SECTOR DE PRODUCTO NO CONFORME. DE ACUERDO AL ARTICULO 19 DEL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, LOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO DEBEN SEPARARSE Y ELIMINARSE DE MODO QUE NO PUEDAN CONTAMINAR OTROS PRODUCTOS; SEGUN EL ARTICULO 62 DEL MISMO REGLAMENTO, LAS MATERIAS PRIMAS ALMACENADAS DEBEN MANTENERSE EN CONDICIONES QUE SE EVITE SU DETERIORO Y CONTAMINACIÓN, Y EL ARTICULO 105 INDICA QUE ALIMENTOS QUE IMPLIQUEN RIESGO PARA LA SALUD DEBERAN ESTAR EN UN ESPACIO FISICO SUFICIENTE Y ADECUADO PRESENTANDO UNA MARCA CLARA, INEQUIVOCA E INDELEBLE. FINALMENTE, INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA, POR TODO LO ANTERIOR, SE CONFIRMA LA ELIMINADA.	477.711	477.711
2014	06	2014007395	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	10889	01		C1	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA IMPLUTACIÓN.	679.560	679.560
2014	06	2014007778	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	108	01		C1	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA IMPLUTACIÓN.	2.038.681	2.038.681
2014	06	2014007778	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	108	01		C1	9.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977). DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS: ART 46 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS AREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERA APLICARSE UN PROGRAMA PREVENTIVO EFICAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS. ESTÁ MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR TODO LO ANTERIOR, SE CONFIRMA LA IMPLUTACIÓN.	1.682.080	1.682.080
2014	06	2014007615	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/	103	01		C1	5.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVISIMA 01 NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR LO TANTO, SE CONFIRMA LA IMPLUTACIÓN.	1.863.745	1.863.745
2014	06	2014007615	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	103	01		C1	9.a			Confirma	NO SE PRESENTA RECLAMACIÓN. INFRACCIÓN GRAVISIMA 04 ESTÁ ASOCIADA A LA PRESENCIA DE PLAGAS, O SEA A LA PRESENCIA DE ESPECIES QUE PUEDEN CONTAMINAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE LOS ALIMENTOS (ART 14 DS 977). DE ACUERDO AL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS: ART 46 INDICA QUE SE PROHIBE LA ENTRADA A LAS AREAS DE ELABORACIÓN A TODA ESPECIE ANIMAL, Y ART 47 DICE QUE DEBERA APLICARSE UN PROGRAMA PREVENTIVO EFICAZ Y CONTINUO DE LUCHA CONTRA LAS PLAGAS. ESTÁ MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ELIMINADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, POR TODO LO ANTERIOR, SE CONFIRMA LA IMPLUTACIÓN.	1.682.080	1.682.080
Total													8.423.857	8.423.857

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 161

303

Fecha Resolución Notificación: 23/07/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos:

161

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/03/2015

Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id.Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monito Inicial(\$)	Monito Final(\$)
2014	06	2014005733	1.1-Variable control 2014- C1,C6.Lic.35/11	122	01		C6	1.a	17/04/2015	DE ACUERDO A LAS RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS, ESTA CORRECTA LA DOTACION DE MANIPULADORAS, CERTIFICADO Nº 106, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTION QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACION, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCION REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES, INFRACCION LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTION NO TIENE OPCION DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICION NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TITULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCION REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCION LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TITULO XXX BASES DE LICITACION).	168.208	168.208
2014	06	2014006590	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12542	01		C1	1.a	17/04/2015	APESAR DEL CAMBIO DE MINUTA SE CUMPLE CON LA ENTREGA DEL POSTRE, CERTIFICADO Nº 117 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	APESAR DEL CAMBIO DE MINUTA SE CUMPLE CON LA ENTREGA DEL POSTRE, CERTIFICADO Nº 117 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	336.416	336.416
2014	06	2014006833	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	97	01		C6	6.a	24/04/2015	SE APELA LA IMPUTACION CARECE DE ESPECIFICIDAD -A QUE SE REFIERE CON QUE NO FUNCIONA?? CUAL ES LA FALLA?? Y EN CUANTO A TIZNAR LA COCINA, ES UNA OBSERVACION QUE NO AFECTA LA INOCUIDAD Y DEBIO SER IMPUTADO EN ASEPCTO Nº 5, POR LO TANT, ANTE LAS SOLUCIONES DADAS Y FALTA DE ESPECIFICIDAD, SE REQUIERE ANULARLA.	Rechaza	INFRACCION GRAVISIMA 06 ESTA ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, POR ENDE SI EXISTE REFRIGERADOR QUE NO FUNCIONA Y ARTEFACTO DE COCINA QUE TIZNA, NO ESTABAN EN CONDICIONES DE SER UTILIZADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, MULTA NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION.	1.026.069	1.026.069
2014	06	2014006833	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	97	01		C6	7.a	17/04/2015	CAMPANA SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO Y FUNCIONANDO, SE VALIDA CONTROL DE GASIFERERIA Nº 3762 DONDE INDICA QUE CALEFON NO SE PUEDE INSTALAR YA QUE NO SE CUENTA CON ARRANQUES DE AGUA Y DE GAS, HORNO NO EMITE VAPOR SOLO CALOR SECO.	Rechaza	DESCRIPCION DE CAMPANA CARECE DE TIPICIDAD DE ACUERDO A LAS BASES ADMINISTRATIVAS, POR LO QUE NO SE CONSIDERA, SIN EMBARGO, NO SE REALIZAN MEJORAS A LA NO CONFORMIDAD DE LA AUSENCIA DE CALEFONT, EL CUAL FORMA PARTE DE LA DOTACION MINIMA QUE EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR DURANTE TODO EL CONTRATO (TITULO III 15.3 DE LAS BASES DE LICITACION), EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACION PARA LA RED DE AGUA EXISTENTE (TITULO III 15.2 B DE LAS BASES DE LICITACION), POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACION DE MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA ALTERANDO LA COMPOSICION NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TITULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCION REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCION LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TITULO XXX BASES DE LICITACION).	336.416	336.416
2014	06	2014006842	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	117	01		C1	1.a	17/04/2015	SE CUMPLE CON LA ENTREGA DE LA ALIMENTACION, SE ENTREGA PRODUCTO PENDIENTE, Y SE CAMBIA FRUTA PARA APROVECHAR LA VIDA UTIL DE ESTA, CERTIFICADO Nº 22: GUIA DE DESPACHO Nº 4237199, AMBOS CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS, DE ACUERDO AL TITULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCION REGIONAL, Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE, POR OTRO LADO, INFRACCION LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA, NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TITULO XXX BASES DE LICITACION).	336.416	336.416
2014	06	2014006842	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	117	01		C6	6.a	24/04/2015	SE APELA, YA QUE LA IMPUTACION DEBIO SER INGRESADA EN EL ASEPCTO Nº 5, YA QUE NO AFECTAN LA INOCUIDAD DEL SERVICIO, PORQUE EL SERVICIO SE ENTREGA YA QUE HAY MAS COCINAS, LOS QUE ESTAN EN MAL ESTADO SE REPARAN Y SE ACREDITAN SEGUN ADJUNTO . NO SE DEBE CONFUNDIR AL MOMENTO DE IMPUTAR, YA QUE SIEMPRE LO HACEN EN ESTE ASEPCTO QUE TIENE MAYOR MULTA, LA EMPRESA SE PREOCUPA POR DAR SOLUCIONES Y NO SE APRECIA EN REALIDAD.	Rechaza	INFRACCION GRAVISIMA 06 ESTA ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, POR ENDE SI EXISTEN 3 QUEMADORES QUE PRESENTAN MAL FUNCIONAMIENTO, EQUIPO NO ESTABA EN CONDICIONES DE SER UTILIZADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, MULTA NO TIENE OPCION DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION.	1.180.820	1.180.820

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 303

Fecha Resolución Notificación: 23/07/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 161

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/03/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorid	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014008842	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	117	01		C6	7.a	17/04/2015	HORNO EMITE CALOR SECO Y NO VAPOR DE AGUA POR LO TANTO NO CORRESPONDE. TANTO CAMPANA COMO EXTRACTOR SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO Y EN BUEN ESTADO. CERTIFICADO Nº 22 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	DESCRIPCIÓN DE CAMPANA Y EXTRACTOR CARECEN DE TIPOCIDAD CON RESPECTO A LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE NO SE CONSIDERAN. FONDOS Y SARTENES SE VERIFICA QUE SE ADQUIEREN COMO ACCIÓN CORRECTIVA MEDIANTE LA GUIA DE DESPACHO Nº4237199 Y DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO, NO SE REALIZAN MEJORAS A LA NO CONFORMIDAD DE LA AUSENCIA DE CALEFONTS. EL CUAL FORMA PARTE DE LA DOTACIÓN MINIMA QUE EL PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR DURANTE TODO EL CONTRATO (TÍTULO III 15.3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN). EL PRESTADOR ES RESPONSABLE DE REALIZAR, MANTENER Y REPARAR TODAS LAS CONEXIONES REQUERIDAS AL INTERIOR DE LOS RECINTOS DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LA RED DE AGUA EXISTENTE (TÍTULO III 15.2 B DE LAS BASES DE LICITACIÓN). POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	336.416	336.416
2014	06	2014007162	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	12511	01		C1	1.a	17/04/2015	A PESAR DEL CAMBIO SE CUMPLE CON LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ALIMENTACION. CERTIFICADO Nº 452. CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA AL TERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS. DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE. POR OTRO LADO, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN).	336.416	336.416
2014	06	2014007162	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	12511	01		C6	6.a	20/04/2015	SE ADJUNTA CONTROL DE GSIFTERIA Nº 206771. CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA REVISIÓN A EQUIPO DE FRIO	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRIO. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA. A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	87.468	87.468
2014	06	2014007489	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	12623	01		C1	1.a	20/04/2015	SE CUMPLE CON EL SERVICIO DE ALIMENTACION CERTIFICADO Nº 114. CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA.	Rechaza	MINUTA NO PUEDE SER CAMBIADA AL TERANDO LA COMPOSICIÓN NUTRICIONAL Y LAS CALORIAS APROBADAS. DE ACUERDO AL TÍTULO II 5.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIO DE MINUTA SE GESTIONA PREVIAMENTE CON DIRECCIÓN REGIONAL Y DE SER APROBADA SE CAMBIA EL BLOQUE. POR OTRO LADO, INFRACCIÓN LEVE 03 ASOCIADO AL INCUMPLIMIENTO DE MINUTA POR RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA. NO PUEDE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS (TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN).	336.416	336.416
2014	06	2014007545	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	113	01		C6	1.a	20/04/2015	DEB ACUERDO A LAS RACIONES SERVIDAS SE CUMPLE CON LA TOTALIDAD DE LAS MANIPULADORAS, CERTIFICADO Nº 28. CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTION QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACIÓN. SEGUN EL TÍTULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCIÓN REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES. INFRACCIÓN LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTION NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA. DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA GUIA DE DESPACHO Nº4221474 QUE MUESTRA QUE SE RECEPCIÓN UN EXTINTOR PRESENTA FECHA ANTERIOR A LA VISITA DE SUPERVISOR. NO HAY MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEMUESTRE QUE EXTINTOR SE INSTALO ADECUADAMENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 47 DEL DS 594 REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	336.416	336.416
2014	06	2014007545	1.2-Variable control 2014/C1,C6,Lic.35/ 11, V2	113	01		C6	9.a	20/04/2015	SE VALIDA GUIA DE DESPACHO Nº 4221474 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCIÓN. LA VEZ ANTERIOR HUBO UN ERROR AL SUBIR ARCHIVO. SE ADJUNTA GUIA.	Rechaza	UN EXTINTOR PRESENTA FECHA ANTERIOR A LA VISITA DE SUPERVISOR. NO HAY MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE DEMUESTRE QUE EXTINTOR SE INSTALO ADECUADAMENTE DE ACUERDO AL ARTICULO 47 DEL DS 594 REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BÁSICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	336.416	336.416

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

Nº Resolución Notificación: 303

Fecha Resolución Notificación: 23/07/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos: 161

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/03/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007778	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	108	01		C6	1.a	20/04/2015	DE ACUERDO A LAS RACIONES EFECTIVAMENTE SERVIDAS EL DIA DE LA VISITA DE JUNAEB SE CUMPLE CON LA DOTACION DE MANIPULADORAS 1770, CERTIFICADO Nº 45, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA	Rechaza	DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRESTADOR DEBE DISPONER DEL PERSONAL MANIPULADOR CONFORME AL INDICE DE GESTION QUE SE INCLUYEN EN EL CONTRATO Y LOS MAESTROS MENSUALES DE ASIGNACION, SEGUN EL TITULO III 12.1 DE LAS BASES DE LICITACION, CAMBIOS DE RACIONES SE GESTIONAN CON DIRECCION REGIONAL DE ACUERDO A LAS VARIACIONES DE LAS MAESTROS MENSUALES. INFRACCION LEVE 05 ASOCIADA AL INCUMPLIMIENTO EN EL INDICE DE GESTION NO TIENE OPCION DE SER ANULADA, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LICITACION, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA	336.416	336.416
2014	06	2014007778	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	108	01		C6	6.a	20/04/2015	SEGUN LAS BASES SOLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACION, COCCION, RETERMAIZACION, BANO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRITICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS, ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONAN BIEN. (CONTESTACION DE JUNAEB A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCION 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTAN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES. LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACION, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACION (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRIO. INFRACCION GRAVISIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTEN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO NO TIENE OPCION DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	1.019.340	1.019.340
2014	06	2014007778	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	108	01		C6	14.a	20/04/2015	SE VALIDA GUIA DE DESPACHO Nº 4261084 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE LO REQUERIDO.	Rechaza	MEDIOS DE VERIFICACION NO DAN RESPUESTA A TODAS LAS NO CONFORMIDADES, NO SE OBSERVAN EN EXPEDIENTES MEJORAS A LA FALTA DE GUANTES DE LATEX, POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACION	336.416	336.416
2014	06	2014007615	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11, V2	103	01		C6	4.a	20/04/2015	SE SOLICITA MODIFICAR MULTA EN RES 481 DE 2011 TITULO XXX SE ESTABLECE COMO SE SANCIONA LAS INFRACCIONES.EL ASPECTO 3(INFRAESTRUCTURA)EL 4(MOBILIARIO)5 EQUIPAMIENTO Y 6(APARATOS Y ELEM.)SE ENCUENTRAN DENTRO DE UN MISMO NUMERAL Nº7 DE LAS INFRACCIONES GRAVES. ESTOS SON MULTADOS POR EVENTO EL SENTIDO QUE JUNAEB HA DADO A LA PALABRA EVENTO CONCLUYENDO CON POR EJE, CASO DEL Nº 4 DE LAS INFRACCIONES GRAVISIMAS QUE SON PLAGAS,ROEDORES U OTROS AGENTES SE MULTA 1 VEZ Y NO POR SEPARADO. EN EL CASO DE ENCONTRARSE MOSCAS Y BARATAS EN EL MISMO LUGAR LO MISMO OCURRE EN LAS MULTAS POR BPM.DONDE SE MULTA SOLO 1 VEZA PESAR DE QUE HAY ALTERNATIVAS EN EL MISMO ASPECTO.SITUACION CORREGIDA EN ITDAE LO RELEVANTE ES QUE JUNAEB CAMBIA LAS REGLAS DE JUEGO EN INSTRUCTIVO INTERNO ELABORADO EN FORMA POSTERIOR A LAS BASES Y CAMBIA EL SENTIDO DE LA PALABRA EVENTO Y MANTIENE LA IMPUTACION INCORRECTA MULTANDO LA FALTA DEL Nº 3,4,5,6 O,7. CUANDO PARA LOS EFECTOS LA GRAVE Nº 7	Rechaza	NO SE PRESENTAN MEJORAS A NO CONFORMIDAD DE FALTA DE ESTANTERIA, DE ACUERDO AL TITULO III 15.3 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SE INDICA QUE PRESTADOR DEBE PROPORCIONAR DURANTE TODO EL CONTRATO ESTANTERIAS PARA GUARDAR ALIMENTOS (ENTRE OTROS EQUIPOS, MOBILIARIO Y ELEMENTOS COMO MINIMO), POR LO TANTO, SE RECHAZA LA RECLAMACION.	336.416	336.416

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511

N° Resolución Notificación: 303

Fecha Resolución Notificación: 23/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 161

Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/03/2015

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014007615	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	103	01		C6	6.a	20/04/2015	SE APELA- NO SE ACREDITAN LAS T° DE EQUIPO POR LO QUE NO SE JUSTIFICA QUE EXISTA UN PROBLEMA. A LA VEZ, EL ARGUMENTO NO ACREDITA QUE LOS ALIMENTOS ESTEN FUERA DE T° DE REFRIGERACION Y QUE ESTEN EN MAL ESTADO . DE TODO MODOOS, SE ADJUNTA CONTROL DE GASIFITERIA N° 206778, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA REVISION DE EQUIPO DE FRIO.	Rechaza	INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 06 ESTÁ ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR ENDE SI EXISTE REFRIGERADOR EN MAL ESTADO, CON TEMPERATURA FUERA DE RANGO, Y HAY FUGA DE GAS, ESTOS EQUIPO NO ESTABAN EN CONDICIONES DE SER UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. MULTA NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE	931.872	931.872
2014	06	2014006050	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12566	01		C6	3.a	20/04/2015	SE ADJUNTAN CERTIFICADOS DE PINTURA, DONDE SE APLICA PINTURA EN LA MEDIA Y BASICA, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACREDITA RECEPCION DE TRABAJO REALIZADO	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO 15.2 DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS EL PRESTADOR DEBE MANTENER EL ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS ZONAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, Y DEBE REALIZAR TRABAJOS DE PINTURA CON UNA FRECUENCIA ANUAL. ADEMÁS, EL ARTICULO 25 DEL DS 977 REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS INDICA QUE LOS CIELOS RAZOS DE LAS ZONAS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DEBEN PROYECTARSE, CONSTRUIRSE Y ACABARSE DE MANERA QUE SE IMPIDA LA ACUMULACIÓN DE SUCIEDAD Y SE REDUZCA AL MÍNIMO LA CONDENSACIÓN DE VAPOR DE AGUA Y LA FORMACIÓN DE MOHOS Y DEBERÁN SER FÁCILES DE LIMPIAR, MEDIO DE VERIFICACIÓN INDICA QUE NO SE HA PINTADO UNA BODEGA Y QUE ADEMÁS PRESENTA SUPERFICIE POROSA, POR TODO LO	336.416	336.416
2014	06	2014006050	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12566	01		C6	6.a	20/04/2015	SEGÚN LAS BASES SÓLO SE SANCIONA EL MAL ESTADO DE LOS ARTEFACTOS, EQUIPAMIENTOS DE REFRIGERACIÓN, COCCIÓN, RETERMALIZACIÓN, BAÑO MARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS CUANDO REPRESENTEN POR SI MISMOS UN PUNTO CRÍTICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, YA SEA DEL PUNTO DE VISTA DE INOCUIDAD Y DEL PUNTO DE VISTA FUNCIONAL DE LOS MISMOS EQUIPOS. ES DECIR, CUANDO NO FUNCIONEN BIEN. (CONTESTACIÓN DE JUNAEBA A LAS PREGUNTAS EN PERIODO DE PREGUNTAS Y ACLARACIONES A LAS BASES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN 6965 DE DICIEMBRE DEL 2011) POR TANTO TODAS LAS MULTAS QUE SE NOS IMPUTAN ESTÁN INCORRECTAMENTE FORMULADAS TODA VEZ QUE EL ESTADO EN EL QUE SE ENCUENTRAN NO HA IMPEDIDO EN LO ABSOLUTO EL FUNCIONAMIENTO DE ELLOS Y POR ENDE LA ENTREGA DE LAS RACIONES, LA TEMPERATURA DE REFRIGERADOR O CONGELADOR NO TIENE	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO III 7. DE LAS BASES DE LICITACIÓN, INDICA QUE EL PRESTADOR DEBE RESGUARDAR LA TEMPERATURA DE REFRIGERACIÓN (0-5°C) EN TODA LA CADENA DE FRÍO. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA 6 ASOCIADA A EQUIPOS EN MAL ESTADO O QUE NO ESTÉN EN CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NO TIENE OPCIÓN DE SER ANULADA, A PESAR DE LAS DEBIDAS ACCIONES CORRECTIVAS, DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS.	3.152.218	3.152.218
Total													11.602.987	11.602.987

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 303 Fecha Resolución Notificación: 23/07/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 161 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 31/03/2015

Anexo N°3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005733	1.1-Variable Control 2014. C1,C6.Lic.35/11	122	01		C6	7.a	17/04/2015	CAMPANA CUMPLE SU FUNCION Y SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO. CONTROL DE GASIFERIA N° 3741, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. ADEMÁS HORNO NO EMITE VAPORES. SI NO CALOR SE APELA, YA QUE LA IMPUTACION POR EL MESON NO ESPECIFICA CUAL ES EL MAL ESTADO POR LO QUE ACREDE DE ESPECIFICIDAD. DEBE SER EL ARGUMENTO CLARO Y PRECISO PARA IMPUTAR, Y PARA SER SANCIONADO DEBE DEMOSTRARSE EL ERRO. EN ESTE CASO NO HAY FOTO QUE APOYE CUAL ES LA FALLA, ANTE ESTO SE ATENTA CONTRA LEY 19880- SE DEBE ANULAR POR SER INESPECIFICA LA IMPUTACION DEL SE SOLICITA ANULAR YA QUE POR BASES NI SISTEMA DE MULTA NADA INDICA PARA LA CAMPANA (CUBRIPIR ARTEFACTO DE COCINA) NO ESTA TIPIFICADO POR EL R.S.A. POR LO TANTO NO SE ATENTA CONTRA LAS BPM. SE ADJUNTA EXTRACTO DEL R.S.A.: ART. 35 -¿DEBERA PROVEERSE UNA VENTILACION ADECUADA PARA EVITAR EL CALOR EXCESIVO. LA CONDENSACION DE VAPORES DE AGUA Y ACUMULACION DE POLVO Y PARA ELIMINAR EL AIRE CONTAMINADO. LA DIRECCION DE LA CORRIENTE DE AIRE NO DEBERA DESPLAZARSE DE UNA ZONA SUCIA A UNA ZONA LIMPIA. LAS ABERTURAS DE VENTILACION DEBERAN ESTAR PROVISTAS DE REJILLAS U OTRAS PROTECCIONES DE MATERIAL ANTICORROSIVO Y QUE PUEDAN RETIRARSE FACILMENTE PARA SU LIMPIEZA. QUEDA CLARO QUE LA IMPUTACION NO TIENE BASE TECNICA NI ESTA AVALADA POR EL R.S.A. LA VEZ EN EL SITIO WEB DEL SEREMI DE SALUD TAMPOCO ESTA EL ARGUMENTO DE JUNABEB Y MENOS EN EL CODIGO SANITARIO, DONDE SOLO SE MENCIONA EN LOS ARTICULOS SOBRE LA VENTILACION, QUE LOS TRABAJADORES DEBEN ESTAR PROVISTOS DE SUFICIENTE CANTIDAD DE SE APELA, YA QUE LA IMPUTACION DEBI SER EN EL ASPECTO N° 5- LA FALTA DEL BANO MARIA ES CANTIDAD Y ES DEL ASEPTO N° 5. A LA VEZ SE INDICA QUE HAY PROBLEMAS DEL SOSTENEDOR POR LO QUE SE APELA A LA LETRA D. CAUSAS DE FUERZA MAYOR AL O PODER EL PRESTADOR OPONER DEFENSA COMO LA SOLUCION QUE LE ESTAN SOLICITANDO.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	336.416	0
2014	06	2014006842	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	117	01		C6	4.a	24/04/2015	SE ACOGE RECLAMACIÓN PORQUE LA DESCRIPCIÓN DEL MESÓN DE PREPARACIÓN CARECE DE TIPIEDAD CON RESPECTO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS. CON RESPECTO AL MUEBLE GUARDAVAJILLAS SE OBSERVA EN EXPEDIENTES MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITAN SU MEJORA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN PORQUE LA DESCRIPCIÓN DEL MESÓN DE PREPARACIÓN CARECE DE TIPIEDAD CON RESPECTO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS. CON RESPECTO A MUEBLE GUARDAVAJILLAS SE OBSERVA EN EXPEDIENTES MEDIOS DE VERIFICACIÓN QUE ACREDITAN SU MEJORA.	336.416	0
2014	06	2014007395	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	10889	01		C6	7.a	20/04/2015	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO, NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO, NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	336.416	0
2014	06	2014007489	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	12623	01		C6	6.a	24/04/2015	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO, NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA SE ENCUENTRA MAL IMPUTADA Y DEBIDO A ESTO, NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	901.595	0
2014	06	2014007615	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	103	01		C1	1.a	20/04/2015	SE CUMPLE CON LA ENTREGA DE LA ALIMENTACIÓN, CERTIFICADO N° 32, CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. SU VEZ EL LA IMPUTACION ES AMBIGUA NO NOS DEJA EN INDEFENCIÓN EXISTE REFRIGERADOR EN EL ESTABLECIMIENTO. CERTIFICADO N° 34 CON FIRMA Y TIMBRE DEL ESTABLECIMIENTO QUE ASI LO ACREDITA. SU VEZ EL LA IMPUTACION ES AMBIGUA Y NOS DEJA EN INDEFENCIÓN	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	336.416	0
2014	06	2014007615	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	103	01		C6	5.a	20/04/2015	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN YA QUE SE PUEDE EVIDENCIAR POR LO FUNDAMENTADO POR EL PRESTADOR QUE LA FALTA CARECE DE FUNDAMENTACIÓN Y NO DEJA CLARO LA FALTA COMETIDA POR EL PRESTADOR POR LO CUAL SE PROCEDE ACOGER LA RECLAMACIÓN Y DEJAR SIN EFECTO EL VALOR DE LA MULTA.	336.416	0
Total													2.583.675	0